

por la misma no pueda lograrse por medio de la indicada tramitación urgente, regulada por el artículo 26 de dicha Ley.

Tercera.—Cuando la urgencia de las obras objeto del contrato se refiriese solo a una parte de las mismas, además de determinarse ésta en el respectivo pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá fijarse en él, directamente, o por referencia al correspondiente programa de trabajo, un plazo especial para su ejecución, dando lugar a una recepción parcial y provisional, de acuerdo con lo normado por los artículos 82.4 y 170 del Reglamento General de Contratación.

Cuarta.—En los casos de demora en la ejecución del contrato, se observará lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Contratos del Estado y 137 a 141 de su Reglamento, según que el retraso se debiera a motivos imputables al contratista o ajenos a él, concediéndose, en su caso, las prórrogas que resultasen oportunas; e igualmente debe respetarse el plazo señalado para la recepción provisional de la obra por el artículo 54 de la repetida Ley de Contratos. Dichos plazos se observarán más rigurosamente cuando se hubiera alegado la urgencia de estas obras para su contratación por un sistema excepcional.

Quinta.—Debe insistirse en la necesidad de limitar en lo posible la producción de contratos derivados de reformas del proyecto primitivo, ya que únicamente resultan plenamente admisibles en los casos de variaciones en el interés público perseguido por el contrato o en las circunstancias técnicas de su ejecución, siempre que tales variaciones hubieran sobrevenido o se hubiesen descubierto con posterioridad a la elaboración del proyecto primitivo, resultando imprevisibles en aquel primer momento. Señaladamente se recuerda la necesidad de instruir los oportunos expedientes para la depuración de las posibles responsabilidades de los autores y supervisores de los proyectos, por los defectos u omisiones puestos de manifiesto por reformados posteriores, y de los directores de las obras, por la realización de modificaciones no autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 154 y 155 del Reglamento General de Contratación.

En fin, análogo espíritu restrictivo debe observarse con relación a los excesos de obra realizada, que sean puestos de manifiesto en la liquidación provisional de la misma; recordando que la cláusula 62 del pliego de las generales, de 31 de diciembre de 1970, tan solo permite recoger en tales liquidaciones provisionales las variaciones que resulten en el número de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en los estados de mediciones y cubricaciones del proyecto, que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del presupuesto, y siempre que no hubiera necesidad de introducir otras modificaciones en el proyecto con posterioridad a la ejecución de estas unidades en exceso.

Madrid, 30 de abril de 1985.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

ADMINISTRACION LOCAL

15735 *RESOLUCION de 15 de julio de 1985, del Ayuntamiento de Carboneras (Almería), por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan para la expropiación de las obras que se mencionan.*

Por acuerdo corporativo, cuya fecha a continuación se indicará, se declaró la necesidad de la ocupación, por el procedimiento de urgencia, de los bienes y derechos afectados por las obras de los proyectos que se reseñan, en el término municipal que se cita, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias que se relacionan:

Declaración de utilidad pública: Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, que regula tramitación de los planes provinciales de obras y servicios.

Necesidad de la ocupación: Acuerdo plenario del Ayuntamiento de fecha 31 de mayo de 1985.

Declaración de urgencia: Decreto 1162/1984, de 5 de junio, de la Junta de Andalucía.

Proyecto aprobado causa de la expropiación: UR: Urbanizaciones acceso a la barriada del Argamasón.

Término municipal a que afectan las obras: Carboneras (Almería).

Objeto de la notificación: Levantamiento de las actas previas a la ocupación, artículos 52 y 56 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente vigentes.

Levantamiento de actas de ocupación:

Fecha: 20 de septiembre de 1985.

Hora: Once treinta.

Lugar: Ayuntamiento de Carboneras y desplazamiento si es preciso al lugar de las obras.

Citación a los interesados: Deberán concurrir los propietarios de las fincas y titulares de derechos reales o intereses económicos que se relacionan al final que podrán hacerse acompañar por Perito y Notario a su costa, y aportarán acreditación de su titularidad, recibos de contribución y certificaciones catastrales.

Periodo de alegaciones: Al solo efecto de rectificar errores materiales y omisiones en la relación que se publica se podrán presentar alegaciones por escrito ante el Ayuntamiento de Carboneras (Almería) hasta el día anterior al señalado para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Formalización del acta de ocupación previa: El acta se formalizará aun en el supuesto de que no concurren los interesados o sus representantes.

Relación de propietarios afectados: Antonio, Francisco y Pascual Zamora Hernández.

Datos de la finca: Finca rústica, polígono 2, parcela 141 de Carboneras. Superficie 25 hectáreas. Ocupación parcial del erial.

Carboneras, 15 de julio de 1985.—El Alcalde.—10.541-E (54694).

15736 *RESOLUCION de 16 de julio de 1985, del Ayuntamiento de San Tirso de Abres (Asturias), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita afectada por la obra de «Asfaltado de las pistas de Salcido y Lourido».*

El día 13 de septiembre de 1985 se procederá en San Tirso de Abres al levantamiento de actas previas a la ocupación urgente de este terreno, preciso para la obra «Asfaltado de las pistas de Salcido y Lourido»:

Ochenta y ocho metros cuadrados a segregarse de la finca sita en Lourido y cuyas características son las siguientes:

Parcela número 331-1 del polígono 6 de concentración parcelaria, y cuyas linderos son: Norte, camino público; sur, camino público; este, camino público, y oeste, Alejandro Arrendondas Espina y Félix Corveiras García, propiedad de don Santos Miranda Rodríguez y esposa, domiciliados en calle Ferreira, número 21, de Vegadeo.

San Tirso de Abres, 16 de julio de 1985.—El Alcalde-Presidente.—10.542-E (54695).

15737 *RESOLUCION de 18 de julio de 1985, del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Por Decreto de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, número 66/1985, de 25 de junio, publicado en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 26, de 2 de julio, se declara de urgencia la ocupación de los bienes a que de lugar la ejecución del proyecto de pavimentación parcial de calles.

En cumplimiento del citado Decreto y del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 16 de enero de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, se fija el día 6 de septiembre de 1985, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos, a las diez horas, en la Casa Consistorial, desde donde se partirá hacia las fincas afectadas, al objeto de procederse al levantamiento de las citadas actas.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares o personas que se consideren afectadas, que deberán concurrir personalmente o debidamente representadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, recibo de contribución del último año y certificación del Catastro, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Perito o Notario, advirtiendo que en caso de incomparecencia de los propietarios el acta se levantará igualmente.

Los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento y hasta el momento del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas, al solo objeto de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes objeto de la expropiación.

La relación de bienes afectados es la siguiente:

1. Propietario don Rufino García Pliego, en representación de los herederos de doña Luisa Calleja Orozco. Franja de 334 metros cuadrados de superficie, en el camino de Alcalá.

2. Propietario don Eugenio Hervás Vallés. Franja de 145,07 metros cuadrados de superficie, paralela a la calle Marcelino Orozco y franja de 82 metros cuadrados de superficie, paralela a la avenida de Alcalá.

Azuqueca de Henares, 18 de julio de 1985.—El Alcalde.—10.545-E (54698).